

AUTO

Radicado No. 2018-00055-00

Sincelejo, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Tarsila del Carmen Arrieta Montesino
Opositor: Sin opositor.
Predio: “Santa Rita”.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia de fecha 12 de junio de 2020, proferida dentro del presente proceso, y por la cual se protegió el derecho fundamental a la formalización y restitución de tierras de la señora Tarsila del Carmen Arrieta Montesino, respecto al predio denominado “Santa Rita” identificado con F.M.I No. 340-126823, ubicado en la vereda Medellín, corregimiento de Palmaritico, municipio de Guaranda, departamento de Sucre.

Siendo del caso, enunciar en primer lugar que, en atención a la autorización dada por este despacho mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, acudió al predio restituido confirmando los puntos vértices que lo componen, en compañía de la señora Tarsila del Carmen Arrieta Montesino, quien asintió con satisfacción los mismos, y demostró encontrarse conforme con la restitución efectuada, aportando al expediente las respectivas constancias; por lo tanto, una vez revisadas las mismas y teniendo de presente, que previa a la emisión de la sentencia, la beneficiaria de la sentencia ya se encontraba residiendo en el fundo restituido, verifica este despacho judicial que el inmueble ha sido debidamente entregado.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Tierras, mediante escrito presentado el día 28 de octubre de 2020, aporta Resolución No. 9588 del 1 de octubre de 2020, por la cual adjudica el terreno baldío identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-126823 a la señora Tarsila del Carmen Arrieta Montesino, por lo que, esta orden dada en el numeral segundo de la sentencia debe tenerse cumplida.

Por su parte, el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el 24 de julio de 2020, informó que, en comunicación con la beneficiaria de la sentencia, ésta sostuvo que el predio no cuenta con servicios públicos domiciliarios, por tanto, no existe pasivo que aliviar por este concepto, y que, respecto al alivio financiero, también se validó con la beneficiaria, y a la fecha no tiene a su cargo obligaciones crediticias, por tanto, no existe pasivo que aliviar, así pues dicha orden dada en el numeral octavo de la sentencia, también debe tenerse por cumplida.

En cuanto a la orden décimo primera de la sentencia, referente a las gestiones para que la solicitante y su núcleo familiar, accedan a la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral –PAPSIVI, la Secretaría de Salud Departamental

de Sucre¹, el Ministerio de Salud², la EPS AMBUQ ESS³, y la EPS COOSALUD⁴ allegaron al trámite sendos escritos que dan cuenta de las gestiones efectuadas para que los beneficiarios de la sentencia hagan parte del programa en mención, siendo del caso precisar que respecto a la solicitante Tarsila del Carmen Arrieta Montesino, si bien la EPS AMBUQ donde se encuentra afiliada le indicó los canales para acceder al programa, no sostuvo si esta accedía al mismo, es por ello y en atención al conocimiento que se tiene de que tal EPS se encuentra liquidada, es dable, requerir al Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, para que presente un nuevo avance de cumplimiento atendiendo tales circunstancias.

Referente a la priorización de los integrantes del núcleo familiar de la solicitante, para efectos de conceder acceso a la educación secundaria y media, dada en el numeral décimo segundo de la sentencia, las Secretarías de Educación Municipal de Guaranda y Departamental de Sucre, presentaron el 06 y 30 de julio de 2020, respectivamente avances de cumplimiento de la orden, evidenciándose que varios de los jóvenes beneficiarios aún se encuentran en etapa escolar, por lo que, es necesario que estas entidades presenten un nuevo avance de cumplimiento que den cuenta si estos continúan con acceso a la educación.

El Centro Nacional de Memorial Histórica, si bien informa el ingreso de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, al archivo de los Derechos Humanos y Memoria Histórica, requiere se remita el proceso de la referencia al correo electrónico notificaciones@cnmh.gov.co, a efectos de dar cumplimiento absoluto a la orden vigésima, solicitud a la cual se accederá remitiendo por el medio informado copia del presente proceso.

La Brigada de Infantería de Marina No. 1, concurre al trámite el 07 de julio de 2020, indicando que la jurisdicción del municipio de Guaranda, Sucre, corresponde a la Brigada XI del Ejército Nacional, por lo que es a dicha Unidad Operativa a la que debe impartirse la orden dada en el numeral vigésimo primero, y que mediante oficio No. 20200043450257091 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-CBRIM1-SCBRIM1-JB3BRIM1-ASJUROP-1.9, remitió por competencia lo ordenado a esa dependencia; en ese sentido es pertinente direccionar tal orden a la entidad competente.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aun cuando acude al trámite el 7 de septiembre de 2020, aduciendo haber dado cumplimiento a la orden dada en el numeral decimo de la sentencia, no aporta prueba y/o constancia alguna que evidencie haber valorado al núcleo familiar actual de la beneficiaria Tarsila del Carmen Arrieta Montesino, en la oferta interinstitucional en materia de reparación integral a las víctimas, por ello debe requerírsele, con el objeto de que proceda en debida forma al cumplimiento de lo ordenado.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por escrito presentado el 08 de julio de 2020, informa que no tiene a su cargo el Programa de Mujer Rural, pues el mismo es inexistente, ante tal circunstancia, y como quiera que en la sentencia fechada 12 de junio de 2020, se

¹ Escrito presentado el 01 de julio de 2020.

² Escrito presentado el 07 de julio de 2020.

³ Escrito presentado el 21 de julio de 2020.

⁴ Escrito presentado el 27 de julio de 2020.

emitieron ordenes que se encaminan al desarrollo de procesos de formación, resulta factible prescindir de dicha orden dada en el numeral décimo octavo.

De otro lado, no obra en el plenario constancia alguna de que las siguientes entidades hubiesen concurrido al presente trámite informando el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 12 de junio de 2020, a saber: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, numerales *tercero*, *quinto* y *sexto*; la Unidad de Restitución de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, numerales *séptimo*, *noveno* y *décimo quinto*, Alcaldía Municipal de Guaranda, numerales *octavo* y *décimo noveno*, el Ministerio de Educación Nacional, numeral *décimo tercero*, y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, numeral *décimo cuarto*, por lo que, se les volverá a requerir, con la advertencia de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este despacho, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, debe requerirse al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual a pesar de informar el 07 de julio de 2020, que consultado el FMI No. 340-126823 correspondiente al predio Santa Rita con referencia catastral N° 70-265-00-01-00-00-0001-0038-00-00-0000, en la Ventanilla VUR correspondiente a la ORIP de Sincelejo, hasta ese momento no se habían realizado los cambios estipulados en la sentencia, no ha concurrido al trámite exhortando la actualización por parte de la ORIP Sincelejo, y/o aduciendo una nueva consulta en aras de cumplir con lo ordenado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

RESUELVE:

Primero: Téngase realizada en debida forma la entrega material del predio denominado “Santa Rita” a la señora Tarsila del Carmen Arrieta Montesino, el día 25 de noviembre de 2020.

Segundo: Declárese cumplida la orden **segunda** de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Tercero: Declárese cumplida la orden **octava** de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, respecto al Fondo de la UAGRTD.

Cuarto: Requierase al Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten un nuevo avance de cumplimiento a la orden que les fue impartida en el numeral décimo primero de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, atendiendo que si bien la EPS-S AMBUQ ESS donde se encuentra afiliada la beneficiaria Tarsila del Carmen Arrieta Montesino le indicó los canales para acceder al programa, esta no sostuvo si accedía al mismo, teniendo además que es de conocimiento que tal EPS se encuentra liquidada y sus usuarios trasladados a otras EPS.

Quinto: Requiérase a las Secretarías de Educación Municipal de Guaranda y Departamental de Sucre, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten nuevos avances de cumplimiento de la orden décimo segunda de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, en atención a que varios de los jóvenes beneficiarios aún se encuentran en etapa escolar, y se estima conveniente conocer si los mismos continúan con acceso a la educación.

Sexto: Por secretaría remítase, el proceso de la referencia al Centro de Memoria Histórica al correo electrónico notificaciones@cnmh.gov.co, a efectos de que pueda dar cumplimiento absoluto a la orden vigésima.

Séptimo: Direcciónese la orden vigésima primera de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, a la Brigada XI del Ejército Nacional, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; por lo tanto, **requiérasele** al igual que a la Policía Nacional, para que se sirvan darle cumplimiento, esto es, la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida para efectos de mantener la seguridad de la vereda Medellín, corregimiento de Palmaritico, zona rural del municipio de Guaranda, Sucre, y especialmente con relación a los beneficiados con este fallo de restitución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011.

Octavo: Requiérase a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cabal cumplimiento a la orden dada numeral décimo de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, y aporte las pruebas y/o constancias que evidencien haber valorado al núcleo familiar actual de la beneficiaria Tarsila del Carmen Arrieta Montesino, en la oferta interinstitucional en materia de reparación integral a las víctimas.

Noveno: Prescídase de la orden dada en el numeral décimo octavo de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes tercera, quinta y sexta de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020; en el oficio respectivo transcríbase los apartes de la ordenes en mención.

Décimo primero: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes séptima, novena y décimo quinta de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020; en el oficio respectivo transcríbase los apartes de la ordenes en mención.

Décimo segundo: Requiérase a la Alcaldía Municipal de Guaranda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes octava y décimo novena, de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020; en el oficio respectivo transcríbase los apartes de la ordenes en mención.

Décimo tercero: Requierase al Ministerio de Educación Nacional, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden décimo tercera de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, esto es, incluir dentro de las líneas especiales de crédito y subsidio del ICETEX, de conformidad con el artículo 51, inciso 3° de la Ley 1448 de 2011, a los integrantes del núcleo familiar de la solicitante: Daniela Gómez Arrieta, Jhan Carlos Medina Arrieta, Estefanía Gómez Arrieta y Franco Gómez Arrieta.

Décimo cuarto: Requierase al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden décimo cuarta de la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, esto es, la inclusión de la solicitante y su núcleo familiar conformado por Daniela Gómez Arrieta, Jhan Carlos Medina Arrieta, Estefanía Gómez Arrieta y Franco Gómez Arrieta, en la oferta académica y programas de formación de acuerdo a sus necesidades, en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011. Así como en los programas relacionados con el proyecto productivo del interés de los beneficiarios, en virtud de la Ley 731 de 2002 de conformidad con el art. 117 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo quinto: Adviértaseles a las entidades requeridas que, si persiste en el incumplimiento a las órdenes dadas, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755f82eea9051166903749f50a7d5e27f7ab2139eb5daaa7c8b03afd195cdb71

Documento generado en 13/09/2021 04:09:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**